Ipas BOLIVIA Alianzas por la justicia reproductiva

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

Créditos

Elaborado por:

Ipas BOLIVIA Alianzas por la justicia reproductiva

Dra. Malena Morales Lara
Directora País

Lic. Adela Yapu Mamani
Gerente Nacional de Programas

Elaboración de contenido

Dr. Martín Alejandro Vidaurre Vaca
Coordinador de Políticas
Ipas Bolivia

Dra. Yovanka Oliden Tapia
Consultora de Políticas
Ipas Bolivia

Dra. Rimac Brisa Zubieta Gambarte
Consultora de Políticas
Ipas Bolivia

Dr. Edgar Gustavo Aguilar Camacho
Consultor de Políticas
Ipas Bolivia

Diseño y diagramación

Ana Grace Tarqui Argani
Consultora de comunicación
Ipas Bolivia

La Paz - Bolivia
Junio, 2024

Ipas BOLIVIA Alianzas por la justicia reproductiva

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

I

INTRODUCCIÓN

¿En que casos procede la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)?

De acuerdo con la SCP 0206/2014, procede en cualquier edad gestacional, tratándose de casos en los que la vida o la salud de la mujer se encuentren en riesgo, existan malformaciones congénitas letales, o en casos de violación, estupro, o incesto (violación incestuosa), así como en otros casos en los que hubiere existido violencia sexual.

II

ANTECEDENTES

¿Desde cuándo está normada la ILE?

El Decreto Ley N°. 10426 del 23 de agosto de 1972 que aprobó el Código Penal incorporó en su Artículo 266° el (Aborto Impune), que señalaba:

> *Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, ~~rapto no seguido de matrimonio~~[2], estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, ~~siempre que la acción penal hubiere sido iniciada~~[3].*
>
> *Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.*
>
> *En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer ~~y autorización judicial en su caso~~[1].*

Posteriormente, mediante Ley N°. 1768 de 10 de marzo de 1997, el Decreto antes señalado fue elevado a rango de Ley.

Sin embargo, los requisitos exigidos en esta norma legal, como son la acción penal iniciada y la orden judicial, la hacían inaplicable, ante esta situación la ex Diputada Patricia Mancilla en fecha 13 de marzo de 2012, con la asistencia técnica de Ipas Bolivia presentó una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta en contra del Artículo 266 del Código Penal (CP).

---

1. Derogado por la Ley Nº 348"
2. Derogado por la SCP 0206/2014
3. Derogado por la SCP 0206/2014

¿Qué declaró el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP 0206/2014)?

La SCP 0206/2014 dispuso: "1º Declarar la **INCONSTITUCIONALIDAD** (...) de las frases "…siempre que la acción penal hubiere sido iniciada" del primer párrafo y "…y autorización judicial en su caso", del párrafo tercero del art. 266 del CP y manteniendo incólume en lo demás el citado artículo (...)".

III

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0206/2014

(SCP 0206/2014)

¿Cuáles son los fundamentos de la SCP 0206/2014?

La SCP 0206/2014 se fundamenta en la tutela de los siguientes derechos y fundamentos:

- **Artículo 66.** Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
- **Artículo 8. (...) II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
- **Artículo 14. (...) II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."
- **Artículo 15. I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

¿Cómo quedó redactado el Artículo 266 del Código Penal?

Artículo 266°.- (ABORTO IMPUNE). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer.

¿Qué es una Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP)?

Es un instrumento jurídico emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, cuya finalidad es garantizar el respeto y la supremacía de la CPE que resuelve, entre otros, si la normativa nacional (leyes, decretos y otras normas) son contrarias o no a la CPE.

¿Cuáles son las características de una SCP?

- Tienen la calidad de cosa juzgada. Artículo 14 Código Procesal Constitucional (CPCo[4]).
- Son de cumplimiento obligatorio y vinculante (es decir, de cumplimiento para las instituciones públicas) y efecto general (afecta en todo el país) (Artículo 15 CPCo).
- Las razones jurídicas de la decisión constituyen jurisprudencia. (Artículo 15 CPCo).

¿Qué sanciones genera el incumplimiento de una SCP?

- Responsabilidades judiciales y administrativas a servidores/as público.
- El Artículo 17 del CPC obliga a las autoridades competentes a adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de SCP, como ser intervención de la fuerza pública.
- Remisión de antecedentes a autoridad administrativa para una sanción disciplinaria.
- Multas progresivas, sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales.

4. Código Procesal Constitucional

- El Artículo 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes) del CP, determina la posibilidad de una sanción con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación, cuando se dicte o emita resoluciones u órdenes arbitrarias y manifiestamente contrarias a disposiciones de la CPE y las normas jurídicas.
- El Artículo 54 (incumplimiento de deberes) del CP, determina la posibilidad de una sanción con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación establecen las sanciones por el incumplimiento.

¿Existe algún recurso contra una SCP 0206/2014?

No, la SCP tiene el carácter de cosa juzgada constitucional (es decir que, el proceso ya está cerrado y no se puede reabrir) es definitivo.

¿La SCP establece límites en la edad gestacional para la ILE?

La SCP, no establece límites de edad gestacional para la ILE.

IV

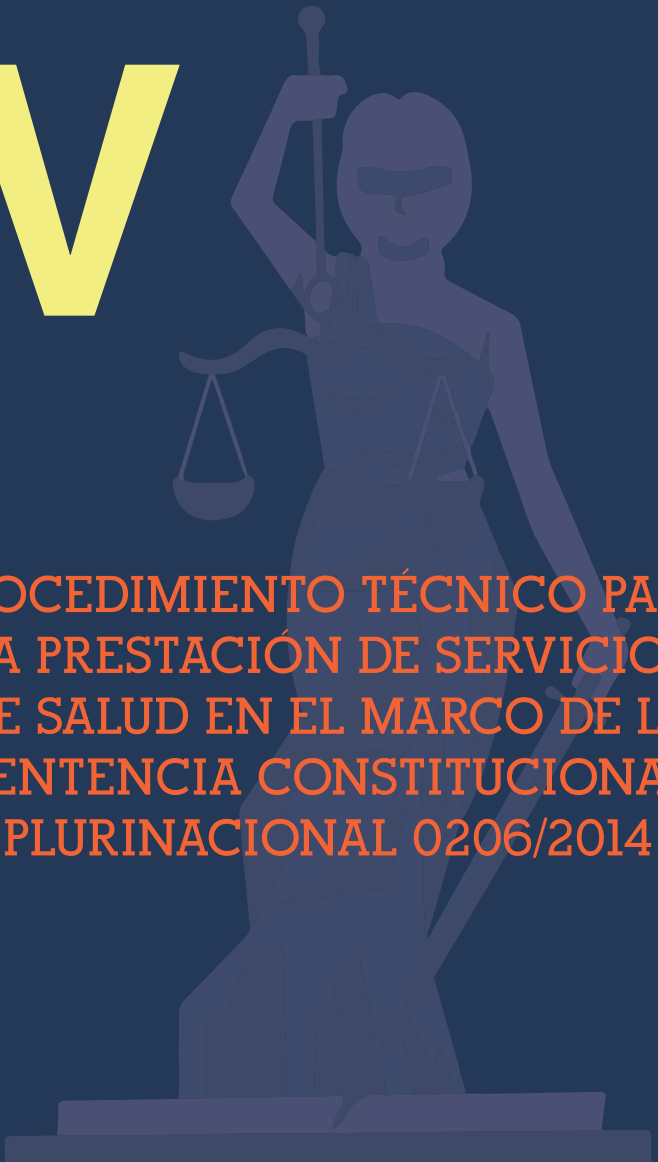

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0206/2014

¿Cuál es el objeto del procedimiento técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 (PTSCP 0206)?

Reglamentar la prestación en los servicios de salud de la interrupción legal y segura del embarazo, de acuerdo a la SCP 0206/2014, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad.

¿Cuál es el alcance del PTSCP 0206?

Es de carácter obligatorio para autoridades, personal médico, enfermeras, enfermeros, trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogas, psicólogos y personal administrativo, en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales.

¿Cuáles son los requisitos de las usuarias establecidos en el PTSCP 0206?

- En caso de violencia sexual, presentar la copia de la denuncia de violación que haya realizado ante la Policía o Fiscalía o autoridades originarias competentes.
- En caso de que la vida o salud de la mujer corra peligro o existan malformaciones congénitas letales bastará el informe médico, y/o informes respectivos del personal correspondiente que sustente la interrupción legal del embarazo.
- En ambos casos se requiere la firma del consentimiento informado.

¿Cuáles son los derechos de las usuarias establecidos en el PTSCP 0206?

Las usuarias del servicio de salud tienen derecho a:

a. Interrumpir su embarazo de manera legal, voluntaria, segura y sin presión alguna a sola presentación de la copia de la denuncia del delito de violación realizada ante la Policía o Fiscalía o Autoridades Originarias o Competentes.

b. Interrumpir su embarazo de manera legal, voluntaria, segura y sin presión alguna cuando su vida o su salud corran peligro o cuando existan malformaciones fetales letales.

c. La privacidad y a la confidencialidad de su identidad.

d. Recibir información clara, veraz, científica, imparcial y oportuna sobre la atención integral de la interrupción legal y segura del embarazo.

e. Recibir información y decidir voluntariamente el uso de la anticoncepción post aborto.

f. Acceder a un servicio de salud integral y multidisciplinario con calidad.

g. Acceder a los beneficios y avances de la tecnología basada en la evidencia.

h. Elegir a estar sola o acompañada durante la interrupción legal del embarazo.

i. A no ser discriminada, estigmatizada, ni sufrir ningún tipo de violencia bajo ninguna circunstancia, especialmente por su decisión de interrumpir su embarazo de forma voluntaria.

j. A que en su atención se respete su origen, identidad cultural e idioma.

k. Ser atendida en un ambiente amigable, respetuoso, libre de presiones de tipo religioso y estigmas.

¿Cuáles son las obligaciones de los proveedores de los servicios de salud determinados en el PTSCP 0206?

a. Cumplir a cabalidad con las normas, protocolos y procedimientos clínicos para la interrupción legal y segura del embarazo.

b. Realizar la interrupción del embarazo a sola presentación de la copia de la denuncia por violación realizada en cualquiera de las siguientes instancias: Fiscalía, Policía o Autoridades Originarias o Competentes, sin ningún otro requisito o justificación alguna dentro de las 24 horas de haberse realizado la solicitud por la paciente.

c. Interrumpir el embarazo cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro de acuerdo a diagnóstico médico que corresponda al caso, siempre y cuando firme el Consentimiento Informado y sin ningún otro requisito.

d. Orientar y solicitar en el llenado del Consentimiento Informado por la paciente, garantizando que la misma se realice de plena voluntad propia y sin ningún tipo de presión.

e. Interrumpir el embarazo cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro o existan malformaciones congénitas letales de acuerdo a informe médico, siempre y cuando firme el Consentimiento Informado de manera libre, voluntaria y sin ningún otro requisito

f. Respetar y garantizar la confidencialidad y privacidad con un trato digno.

g. Respetar la integridad física y mental garantizando los derechos de las mujeres.

h. Informar de manera clara, veraz, imparcial y oportuna sobre la atención integral de la interrupción del embarazo incluyendo la anticoncepción post aborto.

i. Proporcionar la atención de acuerdo a los cuatro pilares del SAFCI (Participación Social, Interculturalidad, Intersectorialidad e Integralidad).

j. En caso de que la usuaria sea menor de edad será atendida presentando la copia de la denuncia de violación, la firma del consentimiento informado pudiendo o no ser acompañada por una persona mayor, tutor, padres.

k. En caso de que la usuaria se encuentre con discapacidad mental será atendida presentando la copia de la denuncia de violación, pudiendo o no ser acompañada por una persona mayor, tutor, padres.

l. El personal de salud, que realiza la ILE según procedimientos normados, posterior al procedimiento debe tener el cuidado en recolectar la muestra de restos coriónicos o fetales, con la finalidad de que a través de un requerimiento fiscal sean entregados al IDIF, para la prueba de ADN.

m. Es importante que el personal de salud realice las acciones necesarias para preservar los restos extraídos de la ILE como parte de la evidencia en el juicio seguido al violador.

n. Las atenciones de ILE, deben ser anotadas en el cuaderno de registro de hemorragias de la primera mitad del embarazo (HPME), AMEU, ILE y métodos anticonceptivos post aborto.

¿Qué es la objeción de conciencia en la prestación de servicios de salud establecido en el PTSCP 0206?

Es la legítima posibilidad de los prestadores de salud de negarse a realizar la ILE por considerarla contraria a sus convicciones personales.

La objeción de conciencia es una decisión personal y en ningún caso es una decisión institucional.

Los proveedores que manifiesten su impedimento para realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo, deben comunicar de manera escrita e inmediatamente al Jefe de Servicio y/o Director del Servicio de Salud, para que se garantice la ILE dentro de las primeras 24 horas, de haber solicitado el servicio, cumpliendo con el carácter obligatorio de la Sentencia.

El Director y/o Jefe de Servicio, en calidad de autoridades deben garantizar la interrupción legal del embarazo dentro de las 24 horas.

El incumplimiento en la prestación del servicio de la interrupción legal del embarazo acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa en su caso, a las autoridades del servicio de salud.

V

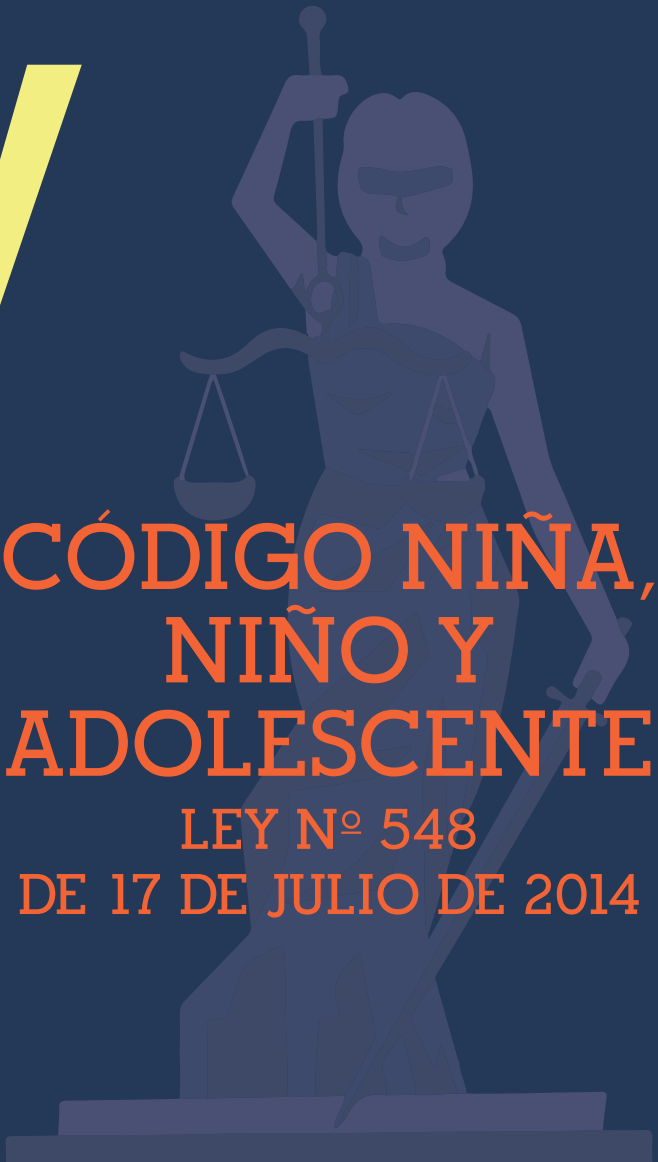

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

LEY Nº 548
DE 17 DE JULIO DE 2014

¿Qué es la autonomía progresiva de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)?

- Refiere a la capacidad creciente de los NNA para ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente.
- Se les reconoce como sujetos de derechos; y se respeta y garantiza sus derechos, sin estar condicionados a su edad.

¿Qué dice el Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) sobre la autonomía progresiva?

El CNNA, en su Artículo 12, j), establece el ejercicio progresivo de derechos, entendiendo que se garantiza a las NNA, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva.

Asimismo, en su Artículo 122, señala que la NNA de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y que las mismas sean tomadas en cuenta.

¿Qué dice el CNNA sobre la ILE en Niñas y Adolescentes (NA)?

El Artículo 148. III. señala que las NA gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.

Por su parte el Decreto Supremo N° 2377 que reglamenta el CNNA en su Artículo OO13 asegura a las NA el acceso a la atención permanente sin discriminación al derecho a la salud en casos de violencia sexual.

Asimismo, asegura los procedimientos para la atención oportuna de ILE, que contemplen además, mecanismos de información y acompañamiento y atención psicoterapéutica a las niñas o las adolescentes víctimas de violencia sexual.

¿Cómo se aplica la autonomía progresiva de las niñas y adolescentes en casos de violencia sexual e ILE?

- En casos en que NA sean víctimas de violencia sexual, éstas serán atendidas de emergencia y se garantizará su derecho a ser oídas y a que a su opinión sea tomada en cuenta, conforme al principio de autonomía progresiva.
- Las NA deben firmar el consentimiento informado, pudiendo o no ser acompañadas por la madre, padre, tutor/a, guardador/a, familiar de confianza o instituciones públicas; quedando prohibido negar su atención médica alegando razones de ausencia del madre, padre o representantes, carencia de documentos de identidad o de recursos económicos.

¿Las niñas y adolescentes deben estar acompañadas para la ILE?

- Los establecimientos de salud están obligados a interrumpir el embarazo, aún si la adolescente no está acompañada por una persona de su confianza.
- En caso de conflicto de intereses entre la voluntad de la niña/adolescente y la madre o padre, se privilegiará la decisión de la víctima, en el marco del principio de la autonomía progresiva de la voluntad y los derechos a ser oída y a que su opinión sea tomada en cuenta.

En el marco del carácter laico ¿qué se debe asegurar al momento de la solicitud de la interrupción del embarazo?

Queda prohibido influenciar o ejercer cualquier tipo de injerencia en la decisión de la víctima con argumentos religiosos, morales, jurídicos o de otra índole; pues, dichos actos son arbitrarios, ilegales y constituyen prácticas nocivas, en contra de la decisión de la víctima.

Asimismo, las y los profesionales del establecimiento de salud deben evitar la injerencia arbitraria de los medios de prensa y de grupos de personas que intenten influir en la decisión de la víctima, en especial en casos de NA de conformidad al Artículo 144 del CNNA.

VI

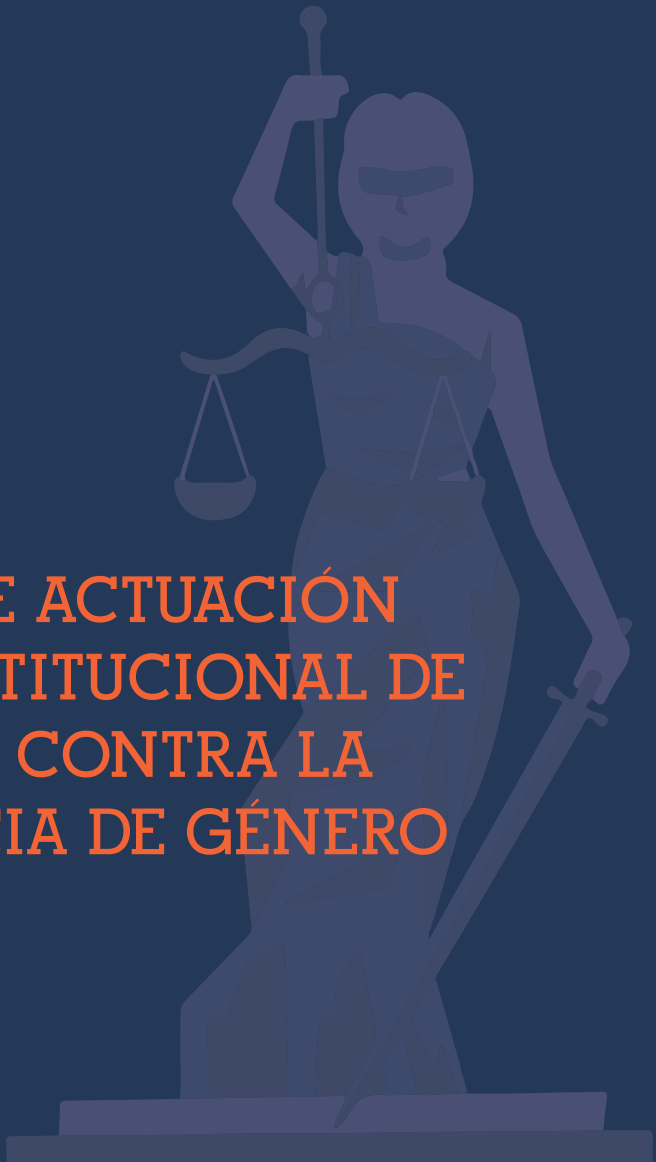

RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Qué es la Ruta de Actuación Interinstitucional de lucha contra la violencia de género (RAI)?

Es un instrumento destinado a brindar una respuesta adecuada, inmediata, efectiva y no revictimizante a las necesidades de las víctimas mediante la estandarización de los procedimfientos y actuaciones que deben ser desarrolladas por las diferentes instituciones que intervienen en la cadena de atención de casos de violencia en razón de género, en el marco de la articulación y coordinación interinstitucional y de sus respectivas funciones y atribuciones en materia de atención, protección, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de la violencia en razón de género, así como el seguimiento y ejecución de las sanciones y medidas de seguridad aplicadas.

¿Cuáles son los objetivos y finalidades de la RAI?

La RAI tiene como objetivo unificar y coordinar las directrices entre las instituciones responsables de la prevención, atención, protección, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de la violencia en razón de género, evitar la revictimización y la duplicidad de funciones y optimizar la prevención y la efectividad de respuesta en casos de violencia.

¿Cuáles son las instituciones destinatarias de la RAI?

La RAI se aplica a todas las instituciones y otros que intervienen en los casos de violencia en razón de género, en todas sus fases, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, desde la prevención, denuncia, promoción, atención, protección, investigación, enjuiciamiento, sanción, reparación integral, seguimiento y ejecución de las sanciones privativas de libertad y alternativas, así como medidas de seguridad aplicadas.

¿Cuáles son las directrices específicas en los casos de violencia sexual?

- El Sistema Nacional de Salud debe aplicar de manera inmediata los protocolos y normas de atención del Ministerio de Salud y Deportes.
- Si el establecimiento de salud tiene las posibilidades de personal, la víctima podrá solicitar ser atendida por un médico varón o mujer.
- Si la víctima de violencia sexual acude directamente a cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Salud, el personal tiene la obligación de realizar la atención sin ninguna formalidad, al ser una emergencia médica.

¿Qué ocurre si la victima de violencia sexual acude a un establecimiento de salud dentro de las 72 horas de producido el hecho?

- Realizar la colección de evidencias y las muestras (biológicas y no biológicas); pruebas de laboratorio (test de embarazo, prueba rápida de VIH) - prevención de ITS/VIH y Hepatitis B; tratamiento de traumatismos extragenitales, paragenitales y genitales y otorgar anticoncepción de emergencia si ninguna exigencia previa.

¿Qué procede si la víctima de violencia sexual acude al establecimiento de salud posterior a las 72 horas?

- Realizar los laboratorios para VIH, prueba rápida y repetir a los tres meses, tratamiento de VIH, colección de evidencias y muestras médico legales (biológicas y no biológicas) y prueba de embarazo.

¿Qué debe hacer el establecimiento de salud si la víctima hubiere quedado embarazada a consecuencia de la violencia sexual?

- Informar a la víctima sobre su derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE).
- En caso de niñas y adolescentes menores de 18 años, se debe advertir sobre los riesgos obstétricos existentes de continuar con el embarazo.

¿Qué requisitos se requiere en casos que la víctima de violencia sexual manifiesta su decisón de interrumpir su embarazo?

Firmar el consentimiento informado.

¿Qué debe asegurar el establecimiento de salud en caso que la víctima de violencia sexual decida la ILE?

- Generar un ambiente de confianza y empatía, sin incurrir en conductas revictimizantes, ni prejuzgar a la víctima o cuestionar su vida íntima o sexual.
- En caso de que la víctima no hable o comprenda el idioma español, se convocará inmediatamente a personal de la institución de salud o a instancias de protección a víctimas de violencia, que pueda colaborar en la traducción.

¿En qué plazo el establecimiento de salud debe iniciar el proceso de ILE y qué requisitos debe solicitar?

- Dentro del plazo máximo de 24 horas de efectuada la solicitud, debiendo exigirse, únicamente, la copia simple de la denuncia.
- Si la víctima acude directamente al establecimiento de salud, éste deberá efectuar inmediatamente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o la FELCV, sin que ello implique demorar la atención de la víctima ni incumplir el plazo de 24 horas antes señalado, menos aun tratándose de niñas o adolescentes, pues en estos casos el embarazo es siempre resultado de violencia sexual cometida en su contra.

¿Cómo debe proceder el establecimiento de salud si la víctima de violencia sexual presenta un grado de discapacidad?

Atender de manera inmediata, pudiendo o no ser acompañadas por un familiar de confianza u oficina estatal de cualquier nivel que atienda a personas con discapacidad, sin que la ausencia de estas personas o servidores o servidoras públicas impida su atención.

¿Quién debe brindar el consentimiento informado en casos de víctimas con discapacidad?

La persona con discapacidad es quien debe brindar su consentimiento informado, con la asistencia que se requiera de acuerdo al tipo de discapacidad, salvo en los casos de discapacidad psíquica o intelectual muy grave que les impida comprender o dar su consentimiento supuesto en el cual será suficiente que la persona o institución acompañante o, en su caso, el personal de salud actúe como testigo de la atención prestada a la víctima de manera inmediata.

¿El servicio de salud puede negar la ILE alegando objeción de conciencia institucional?

El servicio de salud no podrá negar la ILE alegando objeción de conciencia, pues esta no es institucional, sino personal.

¿Puede el personal médico alegar objeción de conciencia personal?

Solo el personal médico que deba intervenir directamente en el procedimiento puede alegar objeción de conciencia, ante lo cual corresponderá que el Director y/o Jefe de Servicio del Establecimiento de Salud, de manera inmediata, disponga que otro profesional efectúe la ILE, garantizando que sea iniciado el proceso dentro de las 24 horas.

¿De acuerdo a la RAI, la ILE procede en cualquier edad gestacional?

Si, en los casos previstos en el Artículo 266 del CP.

¿Qué indica la RAI en casos de NA víctimas de violencia sexual que presenten un grado de discapacidad?

- Si el grado de discapacidad les impida comprender o dar su consentimiento libre e informado y en ausencia y/o imposibilidad de la madre, padre, tutor/a o familiar de confianza, se convocará de manera inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Si el grado de discapacidad les impide comprender o dar su consentimiento libre e informado y en ausencia y/o imposibilidad de la madre, padre, tutor/a o familiar de confianza, se convocará de manera inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Si la discapacidad no les impida comprender o dar su consentimiento libre e informado, la víctima debe dar su consentimiento.

De acuerdo a la RAI ¿cómo deben proceder los establecimientos de salud en casos de ILE a NA que no se encuentren acompañadas por una persona de su confianza o exista conflictos de intereses?

Los establecimientos de salud están obligados a interrumpir el embarazo, aún no estén acompañadas por una persona de su confianza. En caso de conflicto de intereses entre la voluntad de la niña/adolescente y la madre o padre, se privilegiará la decisión de la víctima, en el marco del principio de la autonomía progresiva de la voluntad y los derechos a ser oída y a que su opinión sea tomada en cuenta.

VII

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA ILE

¿Qué establecen las recomendaciones internacionales dirigidas al Estado boliviano sobre la ILE?

- Respetar y dar cumplimiento a la SCP 0206/2014
- Eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto.
- Revisar la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto.
- Redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y niñas a la ILE, y revisar los efectos del marco normativo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud.
- Garantizar en la práctica que la objeción de conciencia no resulte una barrera a la interrupción voluntaria del embarazo legal, oportuna y segura, y que se respete la confidencialidad de la atención médica de las mujeres.

VIII

DIRECTRICES SOBRE LA ATENCIÓN DEL ABORTO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

¿Cuáles son las recomendaciones en política y legislación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la ILE?

- **Tipificación:** Despenalización total del aborto, eliminando de las leyes penales.
- **Enfoques basados en supuestos:** No se recomienda promulgar leyes o reglamentaciones que restrinjan el aborto basándose en supuestos.
- El aborto debe estar accesible a demanda de la mujer, niña u otra persona embarazada, incluyendo casos de violación, incesto o cuando el embarazo no es viable.
- **Límites a la edad gestacional:** No se recomienda promulgar leyes que prohíban el aborto basándose en límites de edad gestacional, ya que esto puede aumentar las tasas de mortalidad materna y dar lugar a resultados sanitarios deficientes.
- **Plazos de espera obligatorio:** No se recomienda establecer plazos de espera obligatorios para el aborto.
- **Autorización de terceros:** Acceso al aborto a demanda de la mujer, niña u otra persona embarazada sin la autorización de ninguna otra persona, organismo o institución.
- **Restricciones relativas al proveedor:** No se recomienda regular quién puede practicar y gestionar el aborto, de manera que sea incompatible con las orientaciones de la OMS.
- **Objeción de conciencia:** Recomienda proteger el acceso al aborto y su continuidad ante obstáculos como la objeción de conciencia, sugiere: contratar suficientes proveedores no objetores, establecer reglamentaciones claras, detectar y sancionar incumplimientos, definir quién puede objetar, prohibir objeciones institucionales y en situaciones urgentes.

Ipas BOLIVIA

Alianzas por la justicia reproductiva